

CONSULTA URBANÍSTICA 64/2001

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
FECHA: 27 de noviembre de 2001. (675)
ASUNTO: IMPLANTACIÓN DE SUCURSALES BANCARIAS

TEXTO DE LA CONSULTA:

En el A.P.E. 19.10 Valderribas, figura como uso complementario, dentro de la compatibilidad y localización de los usos de cualificados, el uso terciario, clase de uso comercial y clase de uso recreativo, únicamente.

No figuran en cambio otras clases de usos terciarios, como hospedaje, oficinas y otros servicios terciarios.

Actualmente, han solicitado en esta Junta Municipal, dos oficinas bancarias en ese ámbito, y debido a los diferentes criterios existentes en los servicios Técnicos y Jurídicos, procedería que por la Comisión de Seguimiento del Plan General, se informara si las oficinas bancarias pueden considerarse como clase de uso comercial, o por el contrario, procede una modificación puntual del A.P.E. 19.10, para su inclusión.

Asimismo, la no inclusión de las clases de usos de “otros servicios terciarios” y “hospedaje”, sería objeto de una modificación puntual del Plan General en el ámbito del A.P.E. 19.10, tal y como se resolvió la carencia de la clase de usos “otros servicios terciarios” en el ámbito del A.P.E. 19.06, casco histórico de Vicálvaro, cuya modificación puntual del PGOUM se aprobó definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de marzo de 2000.

INFORME:

Vista la consulta formulada por la jefa de oficina de la Junta Municipal del Distrito de Vicálvaro, se informa lo siguiente:

Las sucursales bancarias, pertenecen a la clase de oficinas dentro del uso de servicios terciarios tal y como establece la letra c) del artículo 7.6.1 de las NN.UU. Sin embargo, en aplicación directa del apartado i) del mismo artículo, si las normas zonales u ordenanzas particulares de los planeamientos específicos o de desarrollo no establecen nada en contra, las sucursales bancarias, podrán implantarse en las situaciones y con las superficies máximas que establezca el régimen de compatibilidades para la clase de uso comercial.

Por lo tanto, dado que el APE 19.10 no establece nada en contra, es admisible en su ámbito de aplicación la implantación de sucursales bancarias en las mismas situaciones y con las mismas superficies establecidas para la clase de uso comercial, sin que para ello sea necesario modificar el APE.